



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	a. 10 por 100
250 Idem.....	a. 20 por 100
2.500 Idem.....	a. 50 por 100
5.000 Idem.....	a. 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley ampliando en dos años el plazo para el principio de las obras del ferrocarril de vía estrecha de Alcázar de San Juan á Mora de Toledo.
Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el Plan general de las del Estado.
Otra cediendo en usufructo por término de diez años á la Junta directiva Central del Tiro Nacional los terrenos del Estado cuyos límites se determinan.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando los artículos 1.º, 24 y 31 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos.
Otro disponiendo no se tomen en consideración las peticiones que se formulen sobre ampliación de la zona fiscal, y que el ejercicio de la pesca dentro de dicha zona se realice de acuerdo con las Juntas de pesca.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Pedro Romero y Morera, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado.
Otro nombrando Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia, á D. Pedro Maestre Laborde-Boix.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que para el año 1908 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deban

abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio.
Otra disponiendo se anuncie subasta para la construcción y explotación de una red telefónica en la ciudad de Villagarca.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela de Comercio de Santander.
Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza ha presentado Don Luis Guedea, y nombrando para el expresado cargo á Don Arturo Redondo.
Otra disponiendo que los Catedráticos ó Profesores oficiales que deseen informe de sus publicaciones eleven sus instancias á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de tres ejemplares de las obras de que se trate.
Otras disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden prohibiendo la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre último.
FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Escalañón del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas.
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes

de Ultramar.—Anulación de la clasificación de los créditos que se detallan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual que deben pasar los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de este Centro.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Excluyendo los montes que se expresan de entre los que figuran en la relación publicada en la GACETA del 3 de Enero último como Vedados de caza.

Estación agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII.—Concurso para proveer una plaza de Preparador químico y otra de mozo de Laboratorio.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Santander y Santiago).—Crédito Ibero Americano.—Sociedad anónima de Estudios técnicos.—La Unión y El Fenix Español.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Sociedad del Canal de Jaca.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años más el plazo que para el principio de las obras del ferrocarril de tracción de vapor de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que, partiendo de Alcázar de San Juan, y tocando las villas de Herencia, Villafranca, Camuñas, Madrudejos, Consuegra y Turleque, y terminando en Mora de Toledo, establece el art. 4.º de la ley especial de 31 de Diciembre de 1903, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, y que fué objeto de ampliación de plazo para los mencionados efectos por la ley de 16 de Marzo de 1903.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto Gonzalez Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la carretera de la Cañada á San Bartolomé de Pinares (Avila) y pasando por Navalperal de Pinares, las Navas del Marqués y Peguerinos, termine en El Escorial (Madrid).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto Gonzalez Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, continuando la de igual categoría de Santo Domingo de la Calzada á Foncea por Herramelluri y Treviana, siga desde dicho Foncea (Logroño), por la estación férrea de Muggedo (Burgos), á enlazar con la carretera general de primer orden de Madrid á Francia.

Art. 2.º Para la ejecución y cumplimiento de la presente ley se observarán las disposiciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto Gonzalez Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Zamora y pasando por Arsenillas, Casaseca de las Chanas, Gema, El Fibero y Argujillo, termine en Fuentesalva.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Longares, en la de Mondariz á Covelo, termine en San Amaro, en la de Caldelas á Barciademera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Osa de la Vega á Villamayor de Santiago (Cuenca.)

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito por la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Avila, una que, partiendo del punto más conveniente de la de Navalsanz á Marrupe, pasando por Navarrevisca y atravesando el río Alberche por el sitio denominado el Pontón del Morisco, Burgehondo, Navaluenza, Puente del Burguillo y Tiemblo, empalme con la de Avila á Toledo; y otra de Burgehondo á Mombeltrán, pasando por los pueblos de Navarrevisca, Serranillas, San Esteban del Valle y Arroyo Castaño.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Gerona al Faro de Palamós, en el pueblo de Vulpellach, pasando por Canapost, Peratallada, Palau-Sator, Borda y San Feixu de Boda, y atravesando la de Vilademar á Pala-

frugell, termine en la casilla de Carabineros de la playa del pueblo de Pals, con un ramal que, partiendo de Canapost y pasando por Ullastret y Serra, vaya á parar á la carretera en proyecto de Gualta á Parlabá.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden en usufructo por el término de diez años á la Junta directiva Central del Tiro Nacional, para los fines de esta institución y para que celebre concursos nacionales é internacionales, los terrenos del Estado cuyos límites se determinan en el artículo siguiente, y bajo las condiciones que se expresan después.

Art. 2.º Los límites del campo á que se refiere el artículo anterior son los que siguen:

Un punto *A*, á 9 metros 25 centímetros del paseo de coches de la Moncloa, y á 5 metros del vértice del ángulo que forma por aquella parte el campo de riegos de la Granja agrícola. Una recta *AB*, paralela al límite del campo de riegos, desde dicho punto hasta otro *B*, á 5 metros de la casa-depósito del mismo campo. Una recta desde *B* hasta otro punto *C*, á 430 metros de la casa-depósito, bordeando por el Este el camino que conduce al paseo de las Moreras. Una recta *CD*, de 114 metros de longitud, paralela al último espaldón construido, llamado de 400 metros, y á un metro 20 centímetros á espaldas del mismo. Una recta *DE* desde el extremo del anterior hasta el punto *E*, el cual se halla en la perpendicular á la recta *BC*, trazada en el punto *B'*, á 16 metros de *B*, distando *E* del citado punto *B'* 140 metros. Zanja existente desde dicho punto *E* hasta el ángulo *F* de la tapia de la Moncloa, la cual zanja tiene 332 metros 5 centímetros de longitud. Una recta *FG*, cuya longitud es de 190 metros, desde el citado ángulo *F* de la tapia de la Moncloa hasta el *G*, que forma la tapia del Asilo de Santa Gristina, junto al depósito del agua. La tapia de dicho Asilo, desde el ángulo *G* al *H*. Una recta desde el ángulo *H* hasta el extremo *I* de la puerta de entrada á la Granja, y, por último, otra recta desde *I* hasta el punto *A* citado al principio.

Art. 3.º La Sociedad Tiro Nacional cuidará de que en los terrenos que se le ceden en usufructo no se cometan intrusiones de ningún género, vigilando al efecto la conservación de los deslindes citados, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la custodia de los terrenos que se le ceden en usufructo.

Art. 4.º La Sociedad Tiro Nacional puede tener en el campo, además de las galerías de tiro, las instalaciones que permitan los estatutos de la misma y las demás que juzgue necesarias para el mayor desarrollo de los ejercicios de tiro.

Art. 5.º En ningún caso podrá ceder la Sociedad el usufructo que se le concede por esta ley.

Art. 6.º En el caso de disolución de la Sociedad, se considerará caducada la concesión que se le otorga.

Art. 7.º Quedarán á beneficio del Estado todas las construcciones, mejoras que á la terminación del usufructo existan en el campo cedido, sin que la Sociedad pueda reclamar reintegro alguno por los gastos hechos para realizarlas.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1905, D. Manuel Mediano García interpuso demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra la Diputación provincial de Jaén, exponiendo los siguientes hechos: que el demandante había sido contratista de suministros para los establecimientos benéficos de aquella ciudad, y por demora en el pago de lo estipulado reclamó intereses á la Diputación, y su Comisión provincial, en sesión de 18 de Noviembre de 1890, acordó aprobar la liquidación de los intereses devengados por tal concepto, é importantes 1.790 pesetas 95 céntimos, según consta en la pertinente comunicación que acompañaba á la demanda; que á pesar de ser cierto y reconocido el crédito, no había conseguido que se le abonara, y que para evitar que prescribiera la acción de pedir y de obtener la solvencia de la indicada suma acudía á la demanda judicial, suplicando que, en definitiva, se condenara á la Diputación demandada á pagar la cantidad que era objeto de la reclamación y las costas:

Que admitida la demanda y emplazada la parte contraria para su contestación, el Gobernador de Jaén, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el crédito de D. Manuel Mediano, si bien liquidado con anterioridad, no había tenido efecto su consignación en presupuestos, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1905, hasta el vigente de 1906, y en su capítulo 4.º de la relación de acreedores incorporado al mismo; que aunque aprobada la liquidación de intereses, objeto de la demanda, no podía legalmente ser abonable, con arreglo á la ley de Contabilidad, por falta de consignación en el presupuesto del crédito necesario, y era, por tanto, improcedente la reclamación por la vía civil, sin haber recurrido á la administrativa en el modo y forma que las disposiciones vigentes determinan, y especialmente el art. 122 de la ley Provincial, que atribuye la facultad de ordenación de pagos al Presidente de la Corporación, que también tiene marcadas las reglas en que ha de desenvolverse el ejercicio de esta función en los artículos 2.º, 4.º, 6.º, 9.º y otros del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada, porque según dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Juzgado deberá necesariamente manifestar, además de las razones que le asisten, el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, precepto que se halla por varios decretos de competencias confirmado:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, desistió del requerimiento, dejando expedita la acción del Juzgado:

Que contra esta providencia interpuso la Diputación recurso de alzada, que fué resuelto por Real orden de 20 de Noviembre de 1906, revocando la resolución del Gobernador y ordenándole insistiera en el requerimiento de inhibición, y habiéndolo hecho así la expresada Autoridad, resulta de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda jurisdiccional, el Juez requerido dictó auto declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada, en vez de hacer la declaración oportuna de competencia ó incompetencia de su jurisdicción.

2.º Que la parte dispositiva del auto del Juzgado constituye una verdadera resolución de la contienda planteada, que no puede en caso alguno ser dictada por el Tribunal requerido, sino únicamente por el Poder moderador, á quien incumbe decidir los conflictos de jurisdicción que se promuevan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales.

3.º Que la declaración de no haber lugar á decidir la competencia que en vez de inhibirse ó sostener su jurisdicción hizo el Juzgado, constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el presente conflicto.

4.º Que no hay términos hábiles para entrar en la apreciación de la cuestión de competencia, sobre la

qual nada se deberá entender prejudgado, en virtud de los defectos extrínsecos;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si bien en el Reglamento vigente de mariscos se dispone que los criaderos naturales sean del dominio público, esto es indudablemente perjudicial hasta cierto punto, pues si aquéllos son de gran extensión, al ser exclusivamente de aprovechamiento común podría hacerse una explotación tan activa con la idea del lucro que diera por resultado su agotamiento en corto plazo.

Parece más razonable que los criaderos naturales que ocupen fondos extensos se dividan en determinadas parcelas, á propuesta de las Juntas locales de pesca, destinando unas á los mariscadores de oficio y aficionados, y las otras á los particulares para la creación de viveros, con lo cual, no sólo la Hacienda obtendría un ingreso por contribución industrial de los parques que se creasen, sino que la cría que, flotando en estado larval, saliese de ellos iría á depositarse en otros terrenos apropiados para su desarrollo y á enriquecer al mismo tiempo las parcelas de aprovechamiento público, que estarían más agotadas que las otras.

Por lo expuesto tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 1.º, 24 y 34 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Son del dominio nacional y uso público todos los bancos y criaderos naturales de mariscos que se hallen en las playas, rías, esteros y mares del litoral, y que no pertenezcan en el día al dominio particular. Si la extensión de los criaderos naturales en una misma localidad ó distrito fuera tan considerable que permitiera dividir aquéllos en parcelas, podrían concederse algunas de ellas para el aprovechamiento común y otras á la propiedad particular, para convertirlas en viveros para la cría y conservación de mariscos, previa información de las Juntas locales y de la provincial de pesca, y siempre que la parte reservada para la explotación pública sea la necesaria para las atenciones de todos los mariscadores de la localidad. Estos criaderos están, por supuesto, bajo la vigilancia siempre de persona perita, á fin de que la explotación en ellos se lleve á cabo con las prudentes medidas que la ciencia aconseja, para evitar los efectos de una excesiva aglomeración ó que la falta de cuidado pudiera ocasionar en los viveros. En las concesiones que se puedan hacer de las referidas parcelas se tendrá sumo cuidado de que no ocasionen perjuicios á los intereses personales, á los comunales y á los de navegación y pesca.

Art. 24. El Gobierno podrá ceder á los particulares porciones de costa para convertirlas en criaderos artificiales, siempre que aquéllos se encuentren, por lo menos, á 500 metros de los criaderos naturales que puedan existir, y con tal que de la información que se practique no resulten inconvenientes de ninguna clase. Con análogo objeto podrá conceder el Gobierno á los particulares sitios de costa adecuados para formar depósitos de mariscos ó viveros y balsas de enverdecer, engordar y mejorar la calidad de las ostras. Las concesiones sólo tendrán lugar cuando no afecten á los intereses generales, y especialmente á los de la navegación y pesca, no embarazando la libre circulación de los peces.

El Gobierno se reserva en todo caso la facultad de expropiar al concesionario, por causa de utilidad pública, con arreglo á las leyes, y previa la indemnización que corresponda por el valor del establecimiento que en virtud de la concesión se haya creado.

Art. 34. No podrán establecerse mejilloneras ni depósitos de estos moluscos, ni de luceros, á menos de 500 metros de las ostreras de explotación común. Igual prohibición podrán reclamar los ostricultores particulares respecto de sus parques, siempre que éstos sean anteriores á los de mejillones ó luceros.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No deberán tomarse en consideración las peticiones que se formulen sobre ampliación de nuestra zona fiscal, dejando este asunto á la resolución de las Conferencias internacionales.

Art. 2.º El ejercicio de la pesca dentro de dicha zona fiscal se resolverá de acuerdo con las Juntas de pesca, como dispone el Reglamento de creación de estas Juntas, aprobado por Real orden de 5 de Julio del año último.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los servicios y merecimientos de Don Pedro Romero y Morera, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Maestre Laborde-Boix,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijó por primera vez en la cantidad de 4 por 1.000 de las fianzas constituidas por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra, en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904, 22 de Mayo de 1905, 14 de Mayo de 1906 y 30 de Marzo de 1907:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas Sociales se encargó de la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año 1908 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que

por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica en la ciudad de Villagarcía, bajo la base del proyecto presentado por Don Manuel Sanjurjo y Otero, y con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Villagarcía.

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo el trigésimo día, á las doce, ó el siguiente, á igual hora, si aquél fuere festivo. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en calle de número , se obliga á instalar una red telefónica urbana en Villagarcía, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de , explotando dicha red durante años.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de) la cantidad de 500 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en la explotación de aquel servicio, ajustadas á lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento de 9 de Junio de 1903.

(Fecha y firma.)

La emisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, mientras no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar su proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admiten enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado en esta Dirección general por D. Manuel Sanjurjo y Otero, que lo valora en 1.300 pesetas.

3.ª

El plazo máximo de explotación se fija en veinte años, y la licitación versará sobre la disminución de este número de años.

4.ª

A las doce del quinto día posterior á la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó al siguiente si aquél fuere festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, é del Negociado 9.º y un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la inscripción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que despues de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 500 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se preferirá la que presente tarifas más reducidas, y si aun así coincidieran, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor del proyecto deberá también presentar proposición, y tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar la propuesta en ella.

Los autores de las proposiciones y el del proyecto, para ejercitar el derecho de tanteo, deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta. La ausencia de este último ó falta de representación legal se considerará como renuncia de dicho derecho.

9.ª

En este caso recaerá la adjudicación sobre dicha proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará al Sr. Sanjurjo y Otero las 1.300 pesetas en el proyecto.

10

La adjudicación se hará constar en el acta, con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños.

12.

En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia ó testimonio de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

13.

El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrata.

14.

En el término de sesenta días, á partir desde la fecha citada, deberán empezar las obras de instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á esta objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15.

Para la terminación de estos trabajos se fija un plazo máximo de ciento veinte días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección general, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público. A este fin, la notificación de haberse terminado las obras la cursará por conducto del Jefe de Telégrafos de Villagarcía, el cual la remitirá, con su informe, dentro de los ocho días siguientes á su presentación.

El percibo de cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario dentro de la fecha de la citada autorización.

16.

El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

17.

El concesionario no podrá emplear en su servicio los de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin previa autorización de la Dirección general del ramo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

18.

Por la explotación concedida el Estado percibirá un canon de 10 por 100 anual de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

19.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo éste entregar todo el material de línea central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

20.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere conveniente si por faltas en el servicio diere á ello lugar el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual al de ésta, tendrá que repararla en el término de un mes, y de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

21.

La red estará formada por una Central, instalada en Villagarcía, y por las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros en línea recta á partir de la Central, exceptuándose naturalmente la parte que queda dentro del radio de cualquiera otra red ya establecida.

22.

Las líneas serán aéreas ó subterráneas, y formadas por cables ó por hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

23.

Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

24.

En las líneas descubiertas, el hilo será de bronce silicioso de 1,5 mm. para las líneas que vayan por tejados, y de hierro galvanizado de 2 y 2 1/2 milímetros en las que vayan por postes. Los empalmes serán sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos.

25.

Para las instalaciones, tanto de la Central como de las estaciones de los abonados, se invertirá cable de dos conductores, con cubierta embreada para la entrada de los hilos y flexible de 3/16 para las instalaciones interiores, montado sobre poleitas de porcelana.

26.

Las líneas se apoyarán en pescantes ó palomillas y en postes, que podrán ser de hierro, de madera ó de ambas cosas combinadas.

27.

Los postes tendrán un mínimo de 7 metros de longitud; serán de castaño bravo ó pino inyectado por el procedimiento Boucherie ó creosotados.

28.

Los aisladores serán de porcelana de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

29.

La estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversaciones, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada, y el número necesario de elementos de pilas Leclanché de placas aglomeradas.

30.

Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

31.

Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

32.

Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.—Aprobado.—CIERVA. S—2781

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacante en los grupos 6.º y 7.º de la Facultad de Medicina de Zaragoza, ha presentado D. Luis Guedea, fundándose en el hecho de formar parte del Tribunal Catedráticos más antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar la renuncia que del expresado cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacante en los grupos 6.º y 7.º de la Facultad de Medicina de Zaragoza, ha presentado D. Luis Guedea, nombrando en su sustitución á D. Arturo Redondo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por ese Consejo, y con objeto de reglamentar el precepto contenido en el párrafo 2.º del art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Los Catedráticos ó Profesores oficiales que deseen informe de sus publicaciones, á los efectos del artículo mencionado, elevarán sus solicitudes á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de tres ejemplares de la obra de que se trate, que se remitirán á la Real Academia que corresponda. Una vez que ésta haya dictaminado, se trasladará el informe al interesado por conducto de las Autoridades académicas respectivas, y en el caso de que el dictamen sea favorable, podrá pedirse en nueva instancia, acompañada de dos ejemplares, el informe del Consejo de Instrucción pública, que determinará la declaración de mérito si procede; pero entendiéndose que siempre ha de preceder el informe de la Real Academia al del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legisla-

ción de Aduanas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander, se anuncia á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene en el Instituto de Oviedo la Diputación provincial y el Ayuntamiento, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que las Cátedras de Lengua alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander, y de Jovellanos, en Gijón, que se hallan vacantes, se anuncien á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que en el Instituto de Oviedo sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta provincia, manifestando que han observado repetidamente, al verificar contadores por reclamaciones de aumento extraordinario en el consumo, ser éste debido á que recientemente se están vendiendo en Madrid bombillas eléctricas que tienen un consumo excesivo con relación á su intensidad luminosa; extremo que confirmaron en ensayos practicados y que dieron por resultado que en algunos tipos marcados como de cinco bujías, el consumo del fluido era igual al de trece bujías en los tipos corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por la Sección de Industria del Consejo Superior de la Producción, ordenar que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de las lámparas que no reúnan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y domicilio del vendedor; procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos cuando comprueben, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Aurelio Martínez, de veintiocho años, viudo, dependiente, que falleció en el Hospital de Santo Tomás, de aquella ciudad, el día 14 de Octubre de 1907; Pascual San Vicente, natural de Zaragoza, de sesenta años de edad, casado con Silvestra Calabria, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 2 de Diciembre de 1907; Elias Rodríguez, de veintiocho años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 6 de Diciembre de 1907; Antonio Briz Galindo, conocido en el Canal por Luis González, natural de Cariñena (Zaragoza), de treinta y cuatro años, casado con Angela Daina, jornalero, que falleció en el pueblo de Tabenilla, zona del Canal, el día 6 de Diciembre de 1907; Santiago Hernández, de veinticinco años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 7 de Diciembre de 1907; Francisco Degón, natural de León, hijo de Manuel, de veintisiete años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 24 de Diciembre de 1907; Manuel Vellera Prats, natural de Gracia (Barcelona), de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 25 de Diciembre de 1907; José Mallol, de veintiséis años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 29 de Diciembre de 1907; Félix Díaz Sánchez, de cuarenta y cuatro años, soltero, relojero, que falleció en el Hospital de Santo Tomás, de aquella ciudad, el día 14 de Diciembre de 1907; Alejo García, de veintidós años, soltero, agricultor, que falleció en el Hospital de Santo Tomás, de aquella ciudad, el día 4 de Octubre de 1907, y Gregorio González, de treinta y seis años, casado, carpintero, que falleció en el Hospital de Santo Tomás, de aquella ciudad, el día 19 de Enero de 1908.

La Legación de España en Guatemala participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gervasio Martín, natural de Santander, ocurrido en Esquinilla el año 1907.

El Cónsul de España en Guatemala participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ricardo Parera Sans, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona, de treinta y cuatro años, soltero, socio industrial de la firma Drover Parera y Compañía, ocurrido el 3 de Enero de 1907; Rosalío Ibarra Alvarez, de nueve años de edad, ocurrido el 10 de Marzo de 1907; Santiago Tizón, natural del Puerto de Santa María, de cincuenta y cuatro años, ocurrido el 16 de Abril de 1907; Juan Gutiérrez, ocurrido en el Hospital general el 16 de Mayo de 1907; Aureliano del Castillo, natural de Granada, de cuarenta y nueve años, soltero, Ingeniero civil, ocurrido el 3 de Junio de 1907 en la Casa de Salud; Manuel Cauce Puente, natural de Valdoviño (Coruña), de cincuenta y tres años, soltero, carpintero, ocurrido el 22 de Julio de 1907; Luis Azcarreta, natural de Bilbao, de veintinueve años, soltero, estudiante, ocurrido el 1.º de Agosto de 1907; Eulogio Amenabar, natural de San Sebastián, de sesenta y nueve años, soltero, ocurrido el 15 de Agosto de 1907; Alfonso Ordóñez y Alonso, natural de Parés, de veintiséis años, soltero, Ingeniero, ocurrido el 17 de Octubre de 1907; Domingo Carrodegus, natural de Santa Marta (Coruña), de cuarenta y dos años, casado, comerciante, ocurrido el 31 de Diciembre de 1907; José Mina, natural de Otano (Navarra), de cuarenta y siete años, soltero, comerciante, ocurrido en el Hospital general; Agustín Navarro, natural de Madrid, soltero, de cuarenta y dos años, mecánico, ocurrido el 15 de Mayo de 1907, y José de Bustamante, natural de Zaragoza, de sesenta y tres años, casado, Arquitecto, ocurrido el 9 de Julio de 1907.

La Legación de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cecilio Silva, ocurrido en La Asunción, capital del Paraguay.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alaira, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ibiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calahorra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hervás, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Costa Este de Cerdeña.—Terranova.—Modificación temporal de la luz del islote Bocca.—*Avis aux Navigateurs* núm. 46/256. Paris, 1908.

Núm. 116.—Por razón de averías, la luz blanca de un destello rojo cada 25 segundos del islote Bocca, en la parte Sur del canal de Terranova, aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 40º 55' N. y 15º 47' E. (9º 34' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 80.

Carta núm. 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Austria Hungría.—Proximidades de Spalato.—Modificación temporal de la luz de Murvica.—*Avis aux Navigateurs* núm. 47/273. Paris, 1908.

Núm. 117.—La luz de Murvica, blanca de un destello blanco cada 30 segundos, por razón de averías en el aparato, aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 43º 28' N. y 22º 15' E. (16º 03' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 200.

Grupo 24.—GOLFO DE GASCONA.—Francia.—Gironde.—Cambio de lugar provisional de la luz de aguas arriba de Lagrange.—*Avis aux Navigateurs* núm. 56/322. Paris, 1908.

Núm. 118.—La luz fija verde del espigón núm. 33, aguas arriba de Lagrange, en el Gironde, se ha colocado provisionalmente, á causa de averías en este espigón, en un pontón fondeado delante de él.

Esta luz provisional tiene 2,5 metros de altura sobre el nivel del mar.

Se anunciará por otro aviso cuando se vuelva á colocar en su sitio.

Situación aproximada: 44º 56' N. y 5º 39' E. (0º 33' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 32.

Carta núm. 136 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Paso de Calais.—Colocación en su lugar del barco-faro «Sandettié».—*Avis aux Navigateurs* núm. 53/304. Paris, 1908.

Núm. 119.—El barco-faro Sandettié, que accidentalmente estaba fuera de su lugar (aviso núm. 54 del grupo 14 de 1908), se ha vuelto á colocar en su sitio.

Situación aproximada: 51º 13' N. y 8º 06' E. (1º 53' EW. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 208.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Río Elba.—Luz de Lühe. Cambios.—*Avis aux Navigateurs* núm. 58/334. Paris, 1908.

Núm. 120.—En 15 de Marzo de 1908 no se encenderán las luces actuales de Lühe y se quitará la baliza cuadrada blanca en donde estaban aquéllas.

A partir del 1.º de Marzo de 1908, para reemplazar las anteriores, se encenderán dos nuevas luces, la primera como luz anterior de la enflación Grünendeich-Lühi, la segunda como luz auxiliar.

a) Luz anterior de Lühe.—Al W. de la confluencia de Lühe, detrás del malecón del Eiba, á 1.470 metros próximamente, al S. 81º 30' E. de la luz posterior de Grünendeich.

Las características de esta luz serán las siguientes:

Carácter: Mixta; 1 sector fijo rojo, 1 sector blanco de una ocultación cada 2 segundos, 2 sectores blancos de 1 grupo de 4 destellos cada 12 segundos, 1 sector rojo de 1 grupo de 4 destellos cada 12 segundos, 1 sector blanco de 1 grupo de 5 destellos cada 12 segundos.

Potencia luminosa: 420 lámparas Cárcel.

Alcance: Blanco, 16 millas; rojo, 13 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 15 metros.

Situación aproximada: 53º 34' N. y 15º 50' E. (9º 38' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Torre cuadrada blanca, sobre una casa de tejado rojo; 17 metros.

Fases.—Sector de ocultaciones: Luz, 1 seg.; ocultación, 1 seg.

Sectores de destellos: Destello, 1 seg.; eclipse, 1 seg.; pausa, 5 segundos entre los grupos para los sectores de 4 destellos, de 3 segundos para el sector de 5 destellos.

Sectores de iluminación:

De 4 destellos rojos del S. 53º E. al S. 40º E. (12º 20').

De 4 destellos blancos del S. 40º 30' E. al S. 17º W. por el S. (57º 30').

Fija roja del S. 17º W. al S. 52º W. (35º).

De 4 destellos blancos del S. 52º W. al N. 54º W. por el W. (4º).

De ocultaciones del N. 84º W. al N. 77º W. (7º).

De 5 destellos blancos del N. 77º W. al N. 69º W. (8º).

b) Luz inferior auxiliar: de 4 metros por encima de la luz anterior, en la misma torre.

Las características de esta luz serán las siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Potencia luminosa: 17 lámparas Cárcel.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 11 metros.

Sector de iluminación: Visible del S. 17º W. al S. 52º W. (35º).

Observaciones: Este sector es el mismo que el sector fijo rojo de la luz anterior.

(Véanse los avisos números 230 y 231 del año 1907.)

Cuaderno de Faros serie B, páginas, 490, 492 y 494.

Carta núm. 782 de la sección II.

Costa Este de Inglaterra.—Cabo Flamborough.—Proyecto de modificación de la señal de niebla.—*Avis aux Navigateurs* núm. 57/329. Paris, 1908.

Núm. 121.—Para el 20 de Mayo de 1908 se proyecta reemplazar la señal de niebla actual de cabo Flamborough (1 coquete detonante cada 5 minutos) por una sirena que dará 2 sonidos en sucesión rápida cada 30 segundos (sonido, 7 segundos; pausa, 23 seg.; sonido, 2 seg.; pausa, 78 seg.).

Se avisará cuando se haya efectuado el cambio.

Situación aproximada: 54º 07' N. y 4º 07' E. (0º 04' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 84.

Carta núm. 239 de la sección II.

El Director general, Emilio Llanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Septiembre de 1907.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS							
	Nacimientos.	Defunciones.	POR 1.000 HABITANTES		Matri- monios.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
			Natalidad.	Mortalidad.																		
Alava (Vitoria).....	32.225	71	12	2:76	0:37	48	41	84	5	2	89	2	2	2	39	32	32	39	7	16	23	
Albacete.....	22.160	52	14	2:35	0:63	30	22	46	2	3	52	3	3	3	20	13	13	25	7	3	7	
Alicante.....	52.992	149	38	2:81	0:72	76	73	133	14	2	149	1	2	1	61	37	64	59	9	7	8	
Almería.....	50.014	222	66	4:44	1:32	122	99	200	11	1	222	3	2	3	47	76	111	17	9	1	10	
Avila.....	12.635	35	1	2:77	0:08	18	17	31	3	1	35	1	1	1	18	10	11	11	9	1	1	
Badajoz.....	32.089	79	22	2:46	0:69	41	38	59	7	1	79	1	1	1	51	26	18	42	11	2	13	
Baleares (Palma de Ma- lorca).....	65.575	152	108	2:32	0:72	75	77	143	3	6	152	6	3	6	55	53	18	90	18	6	21	
Barcelona.....	576.704	1.178	1.106	2:03	0:90	584	559	1.088	45	85	1.178	7	3	7	539	517	278	828	157	10	167	
Burgos.....	30.888	90	5	2:92	0:16	42	48	82	6	3	90	3	3	3	42	35	27	50	17	1	18	
Cáceres.....	17.455	52	37	2:98	0:57	24	28	49	1	3	52	3	3	3	21	16	8	29	7	4	11	
Cádiz.....	69.058	145	158	2:10	0:51	65	80	118	23	11	145	14	3	14	88	70	50	108	19	20	39	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.145	95	69	2:23	0:25	45	51	83	9	4	96	4	1	4	39	31	31	38	16	2	16	
Castellón.....	31.374	76	3	2:42	0:10	42	34	68	2	3	76	3	1	3	35	21	16	41	12	2	14	
Ciudad Real.....	15.987	33	11	2:06	0:35	19	14	28	3	3	33	3	2	3	26	18	17	27	9	3	12	
Córdoba.....	60.723	154	36	2:54	0:58	79	75	135	16	3	154	5	2	5	94	81	71	104	44	3	44	
Coruña.....	46.047	133	29	2:80	0:33	63	70	107	24	9	133	13	4	13	56	48	35	56	16	3	16	
Cuenca.....	11.248	33	3	2:93	0:27	17	16	26	3	1	33	1	1	1	15	12	7	20	2	5	7	
Gerona.....	16.003	36	16	2:25	0:31	13	23	27	2	2	36	3	1	3	28	25	17	36	20	1	21	
Granada.....	77.184	168	196	2:18	0:69	92	76	142	25	11	168	11	2	11	107	89	83	113	48	1	48	
Guadalajara.....	11.630	32	13	2:75	0:43	15	17	28	2	2	32	2	2	2	10	8	2	16	7	1	8	
Guzmán (San Sebas- tían).....	41.266	132	72	3:20	0:19	62	70	117	8	7	132	7	1	7	42	30	17	55	12	3	12	
Huelva.....	28.083	103	62	4:46	1:17	56	47	95	7	8	103	9	1	9	35	27	15	47	12	3	12	
Huesca.....	12.998	35	7	2:69	0:54	20	15	31	1	1	35	1	1	1	15	17	4	23	7	3	10	
Jaén.....	26.956	83	13	3:04	0:48	32	51	79	2	2	83	2	1	2	45	35	31	48	14	3	14	
León.....	16.438	46	65	2:80	0:55	22	24	36	2	2	46	2	2	2	35	21	21	45	21	10	31	
Lérida.....	21.714	33	48	1:52	0:21	15	18	31	2	2	33	2	2	2	32	16	16	32	12	6	12	
Logroño.....	20.401	62	54	3:04	0:59	30	32	55	4	4	62	4	2	4	27	27	20	31	8	3	14	
Lugo.....	27.811	89	10	3:20	0:36	37	52	80	3	3	89	3	2	3	45	50	52	43	3	3	6	
Madrid.....	576.045	1.132	228	2:52	1:97	720	731	1.451	264	71	1.451	105	32	105	585	517	300	772	198	63	261	
Málaga.....	141.649	319	282	2:25	0:85	175	144	257	48	23	319	28	5	28	134	148	99	183	21	13	36	
Murcia.....	115.097	240	39	2:09	0:34	153	87	232	7	1	240	1	1	1	143	116	127	132	28	8	28	
Navarra (Pamplona).....	29.786	53	6	1:78	0:20	26	27	45	13	1	53	1	1	1	36	20	20	39	18	8	25	
Orense.....	15.854	56	37	3:53	0:44	28	28	34	3	3	56	3	1	3	16	16	19	19	3	12	15	
Oviedo.....	50.989	194	123	3:80	0:22	97	97	184	7	1	194	5	1	5	64	65	49	80	18	7	18	
Palencia.....	16.360	36	4	2:20	0:18	18	18	29	6	6	36	2	2	2	16	16	14	23	6	6	13	
Pontevedra.....	22.828	61	8	2:67	0:35	32	20	46	5	3	61	3	2	3	50	55	52	53	7	35	42	
Salamanca.....	27.160	73	19	3:87	0:70	41	32	65	14	12	73	12	1	12	36	28	12	32	24	7	17	
Santander.....	58.366	155	169	3:17	0:22	102	83	166	14	3	155	13	1	13	96	66	66	103	25	5	25	
Segovia.....	15.273	46	29	3:01	0:26	26	20	43	2	3	46	3	3	3	15	11	11	18	5	2	7	
Sevilla.....	152.815	407	475	2:66	0:14	213	194	342	61	30	407	38	8	38	204	211	146	324	84	4	89	
Soria.....	7.361	12	1	1:63	0:14	6	6	11	1	1	12	1	1	1	7	7	1	15	4	3	4	
Tarragona.....	24.173	55	42	2:28	0:58	29	26	46	1	1	55	1	1	1	22	22	8	31	15	3	15	
Teruel.....	10.851	27	1	2:49	0:10	10	17	26	3	3	27	3	1	3	14	14	4	17	6	6	6	
Toledo.....	24.169	61	59	2:52	0:25	32	29	52	6	6	61	2	2	2	33	26	21	38	14	10	21	
Valencia.....	226.690	581	449	2:56	0:40	276	276	514	21	11	581	15	2	15	246	203	151	298	14	56	61	
Valadolid.....	72.605	190	177	2:62	0:70	109	81	173	10	7	190	17	2	17	137	106	68	109	49	26	49	
Vizcaya (Bilbao).....	92.900	274	250	2:95	0:20	129	145	239	16	17	274	18	1	18	21	29	25	35	15	32	40	
Zamora.....	16.869	48	4	2:85	0:24	27	21	38	3	4	48	4	1	4	31	21	21	29	15	6	21	
Zaragoza.....	103.720	278	214	2:68	0:43	128	150	257	3	13	278	13	1	13	116	98	82	132	32	8	40	
Totales.....	3.266.348	8.232	7.216	2:52	0:57	4.191	4.041	7.185	709	384	8.232	338	77	13	474	3.820	3.396	2.493	4.723	1.165	286	1.462

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1907.

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	Defunciones	Defunciones	
Alava (Vitoria).....	1	1	2
Albacete.....	1	1	2
Alicante.....	4	4	8
Almería.....	2	2	4
Avila.....	2	2	4
Badajoz.....	2	2	4
Baleares (Palma de Mallorca).....	2	2	4
Barcelona.....	48	48	96
Burgos.....	1	1	2
Cáceres.....	1	1	2
Cádiz.....	2	2	4
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	2	2	4
Castellón.....	2	2	4
Ciudad Real.....	1	1	2
Córdoba.....	3	3	6
Coruña.....	2	2	4
Cuenca.....	2	2	4
Gerona.....	2	2	4
Granada.....	1	1	2
Guadalajara.....	1	1	2
Guipúzcoa (San Sebastián).....	2	2	4
Huelva.....	2	2	4
Huesca.....	2	2	4
Jaén.....	2	2	4
León.....	2	2	4
Lerida.....	1	1	2
Lugo.....	2	2	4
Madrid.....	15	15	30
Málaga.....	3	3	6
Murcia.....	4	4	8
Navarra (Pamplona).....	1	1	2
Orense.....	2	2	4
Oviedo.....	2	2	4
Palencia.....	2	2	4
Pontevedra.....	1	1	2
Salamanca.....	1	1	2
Santander.....	3	3	6
Segovia.....	2	2	4
Sevilla.....	2	2	4
Soria.....	1	1	2
Tarazona.....	1	1	2
Teruel.....	1	1	2
Toledo.....	3	3	6
Valencia.....	1	1	2
Va. Ba. de G. (Bilbao).....	1	1	2
Vizcaya (Bilbao).....	1	1	2
Zamora.....	2	2	4
Zaragoza.....	2	2	4
TOTAL.....	163	163	326

CAPITALES

TOTAL..... 7.216

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalañón del Grupo de Auxiliares facultativos de Minas, rectificado en 15 de Febrero de 1908.

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.		SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
		PUEBLO	PROVENIENCIA	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
													Día.
1	Un Auxiliar mayor. Jefe de Negociado de primera clase. D. Natalio Juan Carmona.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	1	Diciembre..	1841	14	Abril.....	1863	1	Enero.....	1908	Comisión del Mapa Geológico de España. Cruz de Isabel la Católica.
2	Doce Auxiliares mayores. Jefes de Negociado de segunda clase. D. Luis Bartolomé Caravantes.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	24	Agosto.....	1841	5	Febrero.....	1866	1	Enero.....	1908	»
3	D. Emilio Peñalver.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Septiembre..	1847	23	Julio.....	1869	5	Febrero.....	1908	»
1	Tres Auxiliares mayores. Jefes de Negociado de tercera clase. D. Abelardo Fíorez de Pando.....	Mieres.....	Oviedo.....	21	Marzo.....	1847	23	Julio.....	1869	1	Enero.....	1908	Negociado de Minas.
2	D. Pedro Casimiro Donaire.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	21	Enero.....	1844	23	Idem.....	1869	1	Idem.....	1908	Distrito minero de Badajoz.
3	D. Manuel Más y Ortiz.....	Cartagena.....	Murcia.....	2	Idem.....	1849	31	Mayo.....	1873	5	Febrero.....	1908	Escuela de Capataces de Cartagena.
1	Seis Auxiliares primeros. Oficiales primeros de Administración. D. Enrique Pérez Ortego.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Agosto.....	1848	31	Mayo.....	1873	1	Enero.....	1908	Negociado de Minas.
2	D. Francisco Julián Pato.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	17	Febrero.....	1851	31	Idem.....	1873	1	Idem.....	1908	Distrito de Murcia.
3	D. Plácido Cayetano Velasco.....	Idem.....	Idem.....	5	Octubre.....	1852	31	Idem.....	1873	1	Idem.....	1908	Idem de Córdoba.
4	D. Valentín Pellitero.....	Idem.....	Idem.....	14	Febrero.....	1853	31	Idem.....	1873	1	Idem.....	1908	Idem de Córdoba.
5	D. Ambrosio A. Carmona.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1873	31	Idem.....	1873	1	Idem.....	1908	Escuela de Ingenieros de Minas.
6	D. José Peraire.....	Vinavoz.....	Castellón.....	2	Febrero.....	1854	17	Idem.....	1876	1	Idem.....	1908	Establecimiento de Almadén.
7	D. Francisco Arias Estañóni.....	Valdadolid.....	Valdadolid.....	2	Abril.....	1846	6	Junio.....	1874	5	Febrero.....	1908	Distrito de Barcelona.
8	D. Antonio Cobo Gutiérrez.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	26	Diciembre..	1854	12	Noviembre..	1863	4	Noviembre..	1892	Idem de Vizcaya.
9	D. Esteban Manuel Moyano.....	Cegama.....	Guipúzcoa.....	13	Idem.....	1848	15	Febrero.....	1878	1	Idem.....	1907	Distrito de Córdoba.
10	D. Casiano Zubiría.....	Almería.....	Almería.....	5	Idem.....	1852	15	Idem.....	1878	1	Idem.....	1907	Idem de Guipúzcoa.
11	D. Enrique D'Almonte y Muriel.....	Sevilla.....	Sevilla.....	7	Enero.....	1858	11	Enero.....	1879	1	Idem.....	1907	Idem de Murcia.
12	D. Bonifacio Ruiz Adán.....	Hiendelaencina.....	Guadalajara.....	17	Abril.....	1858	11	Idem.....	1879	7	Junio.....	1907	Escuela de Ingenieros.
13	D. Rafael Contreras.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	20	Diciembre..	1859	11	Idem.....	1879	20	Agosto.....	1907	Distrito de Ciudad Real.
14	D. Antonio San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1859	23	Idem.....	1869	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
15	D. José Borús Nieto.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1859	31	Mayo.....	1870	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
16	D. Marcelino González Pola.....	Luanco.....	Oviedo.....	20	Junio.....	1843	5	Febrero.....	1869	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
17	D. Juan Silvestre García.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	31	Diciembre..	1850	15	Idem.....	1878	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
18	D. Eugenio Jiménez Corera.....	Pamplona.....	Navarra.....	15	Noviembre..	1848	31	Mayo.....	1879	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
19	D. Ramón de Cossío.....	Santander.....	Santander.....	31	Agosto.....	1847	11	Enero.....	1879	1	Idem.....	1908	Idem de Jaén.
20	D. Alfredo Porras.....	Puerto Llano.....	Ciudad Real.....	17	Abril.....	1857	11	Idem.....	1879	1	Idem.....	1908	Distrito de Santander.
21	D. Agapito Eugenio Escobar.....	Almadén.....	Idem.....	18	Agosto.....	1857	11	Idem.....	1879	1	Idem.....	1908	Idem de Ciudad Real.
22	D. Francisco Elizalde.....	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1857	11	Idem.....	1879	1	Idem.....	1908	Idem de Lérida.
23	D. Juan Barronechea.....	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1857	11	Idem.....	1879	5	Febrero.....	1908	Idem id.
24	D. Benigno Rodríguez y González.....	Burgos.....	Burgos.....	17	Septiembre..	1859	11	Enero.....	1879	22	Enero.....	1901	Idem de Vizcaya.
25	D. José Navarro Vivaldi.....	Trubia.....	Oviedo.....	10	Agosto.....	1868	11	Junio.....	1886	22	Idem.....	1901	Idem de Vizcaya.
26	D. Faustino Alvarez y Alvarez.....	Cabra.....	Córdoba.....	7	Marzo.....	1863	11	Idem.....	1895	5	Octubre.....	1901	Idem de Vizcaya.
27	D. Rodrigo Varo y Zejalvo.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	15	Diciembre..	1879	11	Idem.....	1895	19	Idem.....	1901	Idem de Vizcaya.
28	D. Eusebio Dagoberto y García.....	Trubia.....	Oviedo.....	25	Marzo.....	1859	11	Idem.....	1895	19	Idem.....	1901	Idem de Vizcaya.
29	D. Aquilino Suárez y Luaces.....	Olulla del Río.....	Oviedo.....	10	Enero.....	1863	11	Idem.....	1895	20	Mayo.....	1902	Idem de Vizcaya.
30	D. Hermenegildo Frías Sánchez.....	Bilbao.....	Almería.....	4	Noviembre..	1866	22	Idem.....	1896	20	Idem.....	1902	Idem de Vizcaya.
31	D. Leopoldo Elizalde é Isuri.....	Granada.....	Vizcaya.....	6	Idem.....	1866	22	Idem.....	1896	14	Abril.....	1903	Idem de Vizcaya.
32	D. Luis Navarrete y Aragón.....	Granada.....	Granada.....	4	Enero.....	1873	24	Diciembre..	1902	14	Idem.....	1903	Idem de Vizcaya.
33	D. León Couliant y Valera.....	Sevilla.....	Sevilla.....	10	Diciembre..	1878	24	Idem.....	1902	14	Idem.....	1903	Idem de Vizcaya.
34	D. Domingo María Arévalo y Prados.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	26	Abril.....	1877	24	Idem.....	1902	7	Mayo.....	1903	Idem de Vizcaya.
35	D. Pascual Cantó y Segura.....	Novelda.....	Alicante.....	12	Idem.....	1877	24	Idem.....	1902	7	Idem.....	1903	Idem de Vizcaya.
36	D. Isidro Arias Morán.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	15	Mayo.....	1875	24	Idem.....	1902	13	Febrero.....	1904	Idem de Vizcaya.
37	D. Joaquín Navarro Coros.....	Gijón.....	Oviedo.....	22	Agosto.....	1875	24	Idem.....	1902	9	Abril.....	1904	Idem de Vizcaya.
38	D. Manuel Mera Gómez.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	19	Abril.....	1881	24	Idem.....	1902	9	Idem.....	1904	Idem de Vizcaya.
39	D. Eugenio Lancha Vazquez.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Septiembre..	1877	24	Idem.....	1902	21	Mayo.....	1904	Idem de Vizcaya.
40	D. Eugenio Méndez Suarez.....	Orcotena.....	Madrid.....	23	Idem.....	1877	24	Idem.....	1902	21	Idem.....	1904	Idem de Vizcaya.
41	D. Agustín Méndez Suarez.....	Idem.....	Idem.....	23	Idem.....	1877	24	Idem.....	1902	21	Idem.....	1904	Idem de Vizcaya.
42	D. Luis Carro de la Puera Izquierdo.....	Sevilla.....	Sevilla.....	11	Agosto.....	1878	24	Idem.....	1902	21	Idem.....	1904	Idem de Vizcaya.
43	D. Juan Sánchez Monserrat.....	Cartagena.....	Murcia.....	11	Mayo.....	1878	24	Idem.....	1902	21	Idem.....	1904	Idem de Vizcaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 11 de Febrero próximo pasado, acordó la anulación de la clasificación en el grupo 2.º, clases 1.ª y 2.ª, de los créditos que se detallan, comprendidos en las relaciones números 219 y 220 de Guerra.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, IMPORTE (Pesetas), and FECHAS DE LA GACETA EN QUE SE PUBLICÓ LA CLASIFICACIÓN. Lists names like Constantino Oterro Caballero, Juan Roldán Fernández, etc., with their respective amounts and dates.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1908. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, España.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresan a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atoche, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán a la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo:

Día 1.º de Abril de 1908.

Remuneratorias.— Exclaustrados.— Secuestrados y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados.) Coroneles.—Tenientes Coroneles y Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

(Retirados.) Marina y Comandantes.

Día 5 (de nueve a doce).

(Cruces.) Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.—Soldados, letras A a L.

Día 6.

(Retirados.) Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.) Sargentos.—Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10.

Montepío militar, letras F y G.

Día 11.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y M.

Día 12 (de nueve a doce).

(Cruces.) Soldados, letras M a Z.

Día 13.

Montepío militar, letras M y N.

Día 14.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.

Montepío militar, letras R y S.

Día 18.

Montepío militar, letras T a Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23.

Montepío civil, letras L, M y N.

Día 24.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 25.

Montepío civil, letras R y S.

Día 27.

Montepío civil, letras T a Z.

Día 28.

(Retirados.) Soldados.

Días 29 y 30.

Todas las nóminas sin distinción.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se

encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndose solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados deberán, firmando a presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos excomulgados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación de los que impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera de Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección ó a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto, religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista de todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.
4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.
6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
8.º Los de los Cuerpos político militares a quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.
9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.
10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 1.ª
11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las Gran-

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.

Diez y siete Auxiliares terceros, Oficiales cuartos de Administración.

- 1 D. Manuel López Morand.
2 D. Alberto López Argüello.
3 D. Lorenzo Ferrer y Castello.
4 D. Arcángel López Palacios.
5 D. José Navarro Sánchez.
6 D. José Ruiz Celorrio.
7 D. Dimas Rodríguez de la Vega.
8 D. Augusto Naulet.
9 D. Francisco Regné Fontegut.
10 D. Fidel Manzanares.
11 D. Antonio María Quintano Velasco.
12 D. Eulogio Rainaldo y García López.
13 D. Antonio Grifán Vico.
14 D. Francisco Benítez.
15 D. Carlos Pellico Larraz.
16 Vacante.
17 Vacante.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, IMPORTE (Pesetas), and FECHAS DE LA GACETA EN QUE SE PUBLICÓ LA CLASIFICACIÓN. Lists various categories like Soldado, Idem, Servicio activo, etc., with names and amounts.

des Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justifican en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho a justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista, personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección ó a la Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiendo, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Gastos pasivos; facturas corrientes hasta el número 25 450.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25 450.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32 337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3 045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2 244.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9 673.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11 116.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8 665.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1894, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13 782.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25 450.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25 450.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Guipúzcoa la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografía económica industrial, é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y

tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos, en Gijón, y Santander, las Cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose comprobado debidamente que los montes denominados El Berdugal, Monte Téjar, Rebollo, La Mata, Dehesa y Almadrone, de los términos de Algorta, Espinosa de Henares, Fuentenovilla, Trijueque, Carrasosa de Henares y Almadrone, respectivamente, y que corresponden a la provincia de Guadalajara, no se hallan declarados Vedados de caza; esta Dirección general ha acordado, con vista de las reclamaciones deducidas por los propietarios de dichos terrenos, que se rectifique la estadística publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Enero último, referente a particular, en el sentido de excluir las indicadas fincas de entre los montes que figuran en la relación aludida como Vedados de caza.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.

Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Debiendo proveerse en este establecimiento, mediante concurso, en virtud de lo dispuesto por la vigente ley de Presupuestos, una plaza de Preparador químico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y otra de mozo de Laboratorio con 1.250 pesetas, los que deseen obtenerlas lo solicitarán del Sr. Director del mismo en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Florida (Madrid) 10 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Director, Guillermo Quintanilla.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Azañá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, se

compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2775

Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando a la provincia de Córdoba, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio, proposición y condiciones.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén y ramal de tercer orden de la estación de Espiel a la de Córdoba a Almadén.....	33.159'67	335
Idem de segundo orden de Jaén a Córdoba.—Sección de Córdoba a Espejo.....	31.809	320
Idem de tercer orden de Ecija a Montilla por La Rambla.....	20.494 35	205
Idem de primer orden de Madrid a Cádiz.....	17.629'50	180
Idem de segundo orden de Jaén a Córdoba.....	15.617'80	160

Madrid 10 de Marzo de 1908. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Jaén, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2776

Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando a la provincia de Jaén, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio, proposición y condiciones.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid a Cádiz.....	22.850 84	230
Idem id. de la estación de Vilches a Almería.....	18.400'05	185
Idem de segundo orden de Albaladea a Jaén.....	52.858'94	530
Idem de segundo orden de Torrejonimeno al Carpio.....	17.813'54	180
Idem de tercer orden de Torreperogil a Huéscar.....	20.309'46	205

Madrid 10 de Marzo de 1908. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conser-

vación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de ... (1), provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Jaén, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2777

Relación de los cuatro servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando a la provincia de Jaén, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio, proposición y condiciones.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer y tercer orden de la estación de Baeza a Albánchez.....	13.271'98	135
Idem de segundo orden de Alcaudete a Granada.....	12.124'63	125
Idem id. de Bailén a Baeza.....	11.651'22	120
Idem de tercer orden de la estación de Vilches a la Alisada.....	11.809'01	120

Madrid 10 de Marzo de 1908. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de segundo y tercer orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, primera y segunda sección, y Paredes a la Cruz del Calvario, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 27.636 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de segundo y tercer orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, primera y segunda sección, y Paredes a la Cruz del Calvario, provincia de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2778

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próxi-

mo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2779

Relación de los cuatro servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando a la provincia de Córdoba, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio, proposición y condiciones.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de tercer orden de Priego al Salobral.....	11.020'45	110
Idem id. de Ercinas Reales a Priego.....	10.966'70	110
Idem id. de Castro del Río a Montilla.....	10.925'46	110
Idem id. de Monturque a Alcalá la Real.....	10.628'76	110

Madrid 10 de Marzo de 1908. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud del sumario que se sigue sobre esta, se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Vallet Puig, de veintitrés años de edad, soltero, del comercio, que habita en la calle de Sarriá, número 32, tienda, de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, privándole de perjuicio.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Estanislao Vallet Puig, conduciéndole, caso de ser hallado, a la prisión celular de esta capital, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 27 de Enero de 1908.—Ramón Mazaira. El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan Bautista Calvo.

JO—1225

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre injurias a los agentes de la Autoridad contra Ginés Pérez Gómez y otros, se cita y llama al procesado Ginés Pérez Gómez, que habitaba en la calle de la Lealtad, número 10, primero, segunda, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en mérito de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años de edad, soltero y jornalero, ignorándose las demás, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 4 de Febrero de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil.

JO—1168

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 75 de 1905, contra Francisco Pons Comas...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados...

Dada en Barcelona a 3 de Febrero de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1129

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 2 de 1907, contra otro y Ramón Aguilar Tñena, de cuarenta y tres años de edad...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 30 de Enero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1084

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal núm. 579 de 1907 sobre estafa de cinco sábanas contra Emilia Monroig, que empeño, y dijo tener su domicilio en la calle Conde del Asilo, de esta ciudad...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 5 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1130

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias en cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre contrabando, núm. 460 de 1904, contra José Martí y Florentina Sancho...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 7 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1226

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado Santiago Barros Martín, vecino que fué de Peñaballera...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a esta ciudad pública, de dicho sujeto, a mi disposición.

Dada en Bejar a 3 de Febrero de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—1131

BENAVENTE

D. Enrique Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez Iglesias, de veintidós años de edad, casado, jornalero y vecino de Castañeda del Valle (La Bañeza)...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado...

Dada en Benavente a 6 de Febrero de 1908.—Enrique Lueña.—De su orden, Teófilo Luengo. JO—1130

BERGA

D. Ramón Martín Llibert, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo sobre alzamiento de bienes y estafa bajo el núm. 9 del corriente año, se cita, llama y emplaza a Juan Casafon Santaeruz, alias Vermell...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrse, su conducción a las cárceles nacionales de esta, a disposición del presente.

Dada en Berga a 1.º de Febrero de 1908.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—1179

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Praxedes Santos, natural de Mayalde, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días...

Dada en Bermillo a 5 de Febrero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—1132

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Ambrosio Hernández, natural de Salamanca, soltero, de veintitrés años, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Febrero de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1086

D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Barba y Cañas, empleado de Correos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Febrero de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1172

BRIVIESCA

El Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en la causa que en el mismo pende contra Simón Muñoz García...

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Barba y Cañas, empleado de Correos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Briviesca a 7 de Febrero de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—1173

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pablo Silveira Santos, hijo de Francisco y de María, de sesenta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Ayamonte, partido de ídem, provincia de Huelva...

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 6 de Febrero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—1227

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Reyes Morales, alto, grueso, moreno, afielado, vistiendo al estilo de salinero, de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Chiclana, partido de ídem, provincia de Cádiz...

tados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se instruye por el delito de contrabando...

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 8 de Febrero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Soría. JO—1228

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Isabel Pérez, que también usa los apellidos de Dominguez Rebollar, de veintinueve años, soltera, cigarrera, natural y vecina de Madrid...

Dado en Calatayud a 8 de Febrero de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—1239

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa por hurto contra otro y Ginés López Aguilera...

Y para que se persone en esta Juzgado a hacerla una notificación, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID.

Dada en Cartagena a 31 de Enero de 1908.—Andrés Gallardo.—Por su mandado, José Calvo. JO—1087

CASTUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa contra Faustino Pajuelo Peña...

«Se declara terminado el presente sumario, y remítase a la Audiencia provincial de Badajoz por conducto del Sr. Presidente de dicho Tribunal, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal del propio Tribunal por medio de atento oficio, previa notificación y emplazamiento del procesado....»

Y como se ignora el actual paradero de dicho procesado, se le notifica el auto de conclusión en esta forma, emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz y nombre a abogado y Procurador en dicha causa...

Castuera 5 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—1133

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Avila Gavira, natural de Jerez, vecino de esta capital, de diez y nueve años de edad, soltero, tejedor, hijo de Juan y de Juana, cuyo actual paradero se ignora...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba a 5 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—1174

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y a todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y presentación ante este Juzgado de un tal Rafael, hortelano que era en la huerta de D. Manuel Baena...

Dado en Córdoba a 6 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—1175

CUENCA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doyle fe que en la causa que se expresará aparece la requisitoria que dice como sigue: «D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos al sumario que se instruye contra Dorotheo Garrido Siggaf, natural y vecino de la Almarcha, soltero, de diez y nueve años de edad...

«D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos al sumario que se instruye contra Dorotheo Garrido Siggaf, natural y vecino de la Almarcha, soltero, de diez y nueve años de edad...

«D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos al sumario que se instruye contra Dorotheo Garrido Siggaf, natural y vecino de la Almarcha, soltero, de diez y nueve años de edad...

Dada en Cuenca á 4 de Febrero de 1908.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.
Conforme con su original, á que me remito.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, la expido en Cuenca á 5 de Febrero de 1908.—Eusebio Huélamo.
JO—1134

GANDÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, y según carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida en este Juzgado contra José Marzal Silla, alias Pelaz, sobre hurto, ha acordado se cite á los testigos José Escudero Carbonell y Federico Sánchez Martínez, por haber desaparecido de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Valencia el día 23 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, á fin de asistir al juicio oral de la expresada causa, señalado para dicho día; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Gandía 4 de Marzo de 1908.—Licenciado Eduardo Renau.
JO—2129

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, y según carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto de naranjas contra José Calatayud Boronat, se ha acordado se cite á los testigos Melchor Cepis Celemina y Bartolomé Sánchez Peris, por ignorarse su actual paradero, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 18 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, á fin de asistir al juicio oral de la expresada causa, señalado para dicho día; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Gandía 5 de Marzo de 1908.—Por el Escribano D. Rafael Gil Nicolau, su Oficial habilitado, Andrés Cruaens.
JO—2197

LA VECILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Epifanio Díez Martínez, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á Jenaro González Díez, vecino de Sopena, en este partido, y ausente al parecer en la República Argentina, para que el día 1.º de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León con objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado por el delito de lesiones contra Hermenegildo García Suárez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en La Vecilla á 6 de Marzo de 1908.—El actuario, Licenciado Emilio María Solís.
JO—2206

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud de la presente encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las ropas y dineros que al final se expresan, que fueron robados el día 11 de Diciembre de 1904 á D. José Pastrana y Plana, en su domicilio, sito calle de Sixto Cámara, núm. 22, de esta población, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
Dado en Linares á 23 de Febrero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Carlos Guglieri.

Efectos robados.

Un billete de 50 pesetas del Banco de España, serie H, busto Quévodo, y ocho duros en plata.—Tres sortijas grandes de señora y dos de niña, todas de oro; una de ellas lisa con una perla, y las demás formando aritos.—Un cubierto completo de plata, sin que recuerde si tenía iniciales ó no; pero el cuchillo tenía el mango formando nervios.—Tres pares de pendientes de oro, unos antiguos con perlas y otros formando un canastillo con flores; los antiguos en su estuche.—Un abanico antiguo de hueso.—Seis pañuelos de seda para la cabeza, tres blancos y los otros tres á listas.—Un pañuelo de hilo de encaje de Almagro, sin marca.—Un pañuelo de talle de Manila, fondo negro, bordado en colores.—Una toquilla blanca de pelo de cabra.—Un par de botas de mujer, mate con cartera.—Algunas ropas blancas de hombre, sin poder precisar el número ni la clase.—Un traje de invierno, nuevo, de lana oscura, de hombre, que contenía en el bolsillo interior de la americana un billete del Banco de España de 50 y otro de 25 pesetas.—Una capa de hombre, con vueltas de pelo, formando cuadros blancos y naranja.—Seis pares de medias nuevas de señora, de varios colores, y seis chalinias de caballero, todas fondo blanco en pintas.
JO—2208

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos ejecutivos, á instancia de Doña María Maximina de Arana y Careaga y otros, con D. Francisco de Ampudia y López y el tercer poseedor D. Manuel del Cerro y Pardo, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, una casa situada en esta Corte, y su calle de Calatrava, señalada con el núm. 10 moderno, 11 antiguo, de la manzana 108 correspondiente á la Sección 3.ª del Registro de la propiedad de Occidente, y tasada en la cantidad de 81.750 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.
Madrid 10 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, K. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero.
X—138

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, procedente de sumario seguido contra Anselmo Cristóbal Expósito por robo, está acordado citar á la testigo Josefa Ibáñez Baranda, sirvienta, sin que consten más circunstancias personales, y de ignorarse su actual paradero, para que comparezca el día 23 del corriente mes, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial, á las sesiones de juicio oral y público que ha de tener lugar dicho día; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer sin justa causa que lo impida.
Palencia 6 de Marzo de 1908.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.
JO—2233

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido. Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Ramón Irazustabarrena y Ayerbe, natural y vecino que fué de Amézqueta, habiendo reclamado la herencia del mismo su hermano D. Pedro Miguel Irazustabarrena y Ayerbe, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada el 7 del actual en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Antonio Antia, en nombre del referido D. Pedro Miguel Irazustabarrena, vecino de Amézqueta.
Dado en Tolosa á 10 de Marzo de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.
X—136

Juzgados municipales.

HORNACHOS

D. Joaquín Morán Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y á instancia de Doña Catalina Chumacero y Golfín, Condesa de la Oliva de Plasencia, se instruye información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido una dehesa de pastos denominada de las Vendecacas, con 3.400 encinas, 900 chaparros, y una pequeña casa, cuya superficie no consta, de cabida de 631 fanegas de marcos reales, ó sean 406 hectáreas, 36 áreas y 63 centiáreas, en el sitio de su nombre, término de esta villa, y linda por Norte con dehesa de las Tiesas; Mediodía con la del Conchal; Poniente con la de Peña resbala, y Saliente con el río de Retín; la atraviesa el camino de Llera á Rivera del Fresno, el de Hornachos á Hinojosa del Valle y una colada ó paso de ganados, libra de cargas, y es de valor de 102.539 pesetas 25 céntimos; la adquirió en el año de 1877 al fallecimiento de su esposo D. Angel María Vargas y Brito, Conde que fué de la Oliva de Plasencia, en pago de mitad de gananciales, según testimonio de la escritura de división, partición y adjudicación, otorgada en Almendralejo en 9 de Abril de 1888 ante el Notario de la misma D. Claudio Fernández Palacios. Presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad de este partido, se ha devuelto con certificación de asiento contrario, por conceptuar dicha dependencia que la dehesa, cuya posesión tiene justificada la expresada Sra. Condesa, es la misma que se encuentra inscrita, aunque con alguna más cabida, á nombre de D. Enrique Eyre, en mencionado Registro de la propiedad, al folio 235 del tomo 541, libro 44, de esta villa, bajo finca núm. 3.273, inscripción 1.ª. En providencia de hoy se acordó la publicación de los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dicho interesado ó sus herederos, á quien le resulte inscrita la repetida dehesa, cuya posesión tiene acreditada la recurrente, comparezcan ante este Juzgado municipal en el término de treinta días, desde que tenga lugar su publicación, á prestar su aprobación al expediente ó á impugnarlo, y en este último caso, lo verificarán en la vía y forma que corresponda y ante el Tribunal competente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se confirmará el auto de aprobación del expediente mandando inscribir á nombre de Doña Catalina Chumacero y Golfín, Condesa de la Oliva de Plasencia, en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión de la dehesa que queda antes deslindada, mandando previamente cancelar la inscripción de la misma que resulta en dicho Registro á nombre del D. Enrique Eyre, por conceptuar ser una y otra una misma finca.
Dado en Hornachos á 5 de Marzo de 1908.—Joaquín Morán.—De su orden, los hombres buenos, Aurelio Sánchez.—Juan Fuentes.
X—130

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Rafael Caballero de Rodas y Fernández, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Francisco Martín Gómez por lesiones causadas á otro de su clase.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Piedralaves, provincia de Avila, hijo de Arsenio y de Sinfoniana, avecinado en Astillero (Santander), soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ajustador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: de un metro 720 milímetros de estatura, su producción buena, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa el regimiento Lanceros del Príncipe, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Febrero de 1908.—Rafael Caballero de Rodas.
JG—444

ARANJUEZ

D. José de Irureta-Goyena y Miranda, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad temporal para el servicio de las armas del soldado del citado Cuerpo Ceferino Pérez Cerrato.

Usando del derecho que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ceferino Pérez Cerrato, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde que se ausentó de Trillo (Guadalajara), donde fijaba su residencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Guardias de Corps, de este Real Sitio, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Aranjuez á 24 de Enero de 1908.—José de Irureta-Goyena.
JG—445

BARCELONA

D. José Ferré y Vergés, Capitán Ayudante del 1.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expa-

diente, seguido contra el tambor del propio regimiento José Zaragoza Ruso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Zaragoza Ruso, natural de la ciudad y provincia de Alicante, hijo de Vicente y Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, y gran dificultad para expresarse por ser tartamudo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Barcelona, cuartel de Ingenieros (Atarazanas), para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Zaragoza Ruso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1908.—José Ferré.
JG—497

BURGOS

D. Amador de la Rosa Díez, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de la sexta región.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Alejandro Rojo Pineda, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino de Salas de los Infantes, en esta provincia de Burgos, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Almirante Bonifaz, núm. 20, á responder en causa que se le sigue por insultos á la Guardia civil; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de ley.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura del referido Alejandro Rojo Pineda, hijo de Eugenio é Isabel, y lo pongan á mi disposición.

Burgos 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Comandante, Juez, Rosa.—El Secretario, José Quesada.
JG—446

CORUÑA

D. Manuel Ruiz de Velasco y Urdampilleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Antonio Leis Canosa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Leis Canosa, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 19 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Ruiz de Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lucio Ibáñez.

Señas del soldado.

Antonio Leis Canosa, hijo de Ramón y de Andrea, natural de la parroquia de Oliveira, Ayuntamiento de Dumbria, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 29 de Mayo de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Oliveira, Ayuntamiento de Dumbria, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, estatura un metro 590 milímetros.
JG—453

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Tomás Gruñeiro Bermúdez por falta á la concentración de maniobras prevenida en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Tomás Gruñeiro Bermúdez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel García Cortés.—Por su mandato, el sargento Secretario, Santiago Collinas.

Señas del soldado.

Tomás Gruñeiro Bermúdez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de la parroquia de Santa María Mayor, Ayuntamiento de Mondoñedo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 18 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Santa María Mayor, Ayuntamiento de Mondoñedo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares se ignoran.
JG—539

D. José Castro Lens, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cástor González Muñoz por haber faltado al llamamiento ordenado con motivo de las maniobras de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cástor González Muñoz, cuyas generales y demás cir-

circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 21 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José Castro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Luciano Nuñez.

Señas del soldado.

Gástor González Muñoz, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de la parroquia de Santirso, Ayuntamiento de Maceda, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 7 de Agosto de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Santirso Ayuntamiento de Maceda, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, estatura un metro 860 milímetros, señas particulares ninguna, del reemplazo de 1901. JG—540

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Nicasio Lombardero Mota por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Nicasio Lombardero Mota, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 23 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José Rodríguez Abella.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas del soldado.

Nicasio Lombardero Mota, hijo de José Antonio y de María, natural de la parroquia de Villalba, Ayuntamiento de Villadrid, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 25 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Neipín, señas particulares ninguna. JG—404

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Alfonso Gómez Romeo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Andrés Saladié Pellicé por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Saladié Pellicé, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de Salvador Pellicé y Salvadora Pellicé y Vidal, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, ojos garzos, color sano, frente regular, su aire tardo, su producción buena, estatura un metro 61 centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Saladié Pellicé, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú a 18 de Enero de 1908.—Alfonso Gómez. JG—333

ZAMORA

D. Carlos Prieto de los Reyes, Capitán de la Caja de recluta de Zamora, núm. 96, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de intentar dirigirse a un punto de embarque para el extranjero sin la debida autorización los reclutas Santiago Ramos Herrero y Eugenio Sánchez Hernández, de la expresada Caja de recluta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio Sánchez Hernández, hijo de Francisco y de Agustina, natural del Maderal, Juzgado de primera instancia de Puentesauco, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, oficinas de la zona, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta localidad, cuartel del regimiento Infantería de Toledo, número 35, oficinas de la zona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en la plaza de Zamora a 30 de Enero de 1908.—Carlos Prieto. JG—402

ZARAGOZA

D. Mariano Fita y Lorcós, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del mismo y del expediente que instruyo a favor del primer Teniente del Arma de Caballería D. Manuel Trovo Trovo, que solicita el ingreso en el Orden civil de Beneficencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se hallaron presentes en la catástrofe ferroviaria del puente Torremontalvo, ocurrida el día 28 de Junio del año 1903, y a los que tengan conocimiento de los trabajos de sal-

vamento allí practicados, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado militar, calle de San Miguel, 43 y 45, cuarto, ó bien manifiesten a las Autoridades de la localidad sus deseos de declarar en pro ó en contra de los méritos y trabajos que realizó para el salvamento de personas y alhajas el citado Teniente D. Manuel Trovo, a fin de que una vez recibida la noticia que envíen dichas Autoridades, exhortarlos por medio de interrogatorio, según previene la ley, y que el Oficial de referencia solicite por dichos méritos la Cruz de Beneficencia.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Zaragoza a 17 de Enero de 1908.—Mariano Fita. JG—334

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del segundo escuadrón del mismo José García García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, hijo de José y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 627 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José García y García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 21 de Enero de 1908.—Eladio Pascual. JG—335

D. Enrique Blanco Aza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Daniel Pérez Arnal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Daniel Pérez Arnal, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de Tomás y de Juliana, soltero, de veintitres años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 603 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, su frente regular, su aire bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Daniel Pérez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 22 de Enero de 1908.—Enrique Blanco. JG—364

Jurisdicción de Marina.

PUNTECESO

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Puenteceso, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero del Ferrol se sigue en averiguación del paradero del cabo de mar de segunda clase Heliodoro García Figueroa, hijo de José Antonio y Antonia, natural de Corme, que formando parte de la segunda compañía del batallón de marinería que el día 13 de Agosto de 1898 se batió en tierra en Manila (Filipinas) contra los americanos y tagalos, fué prisionero de estos últimos.

Por la presente llamo y cito al expresado individuo para que a la mayor brevedad posible se presente en este Juzgado especial de Marina, ó en su defecto, dé cuenta de su actual residencia a la Autoridad militar ó civil de la localidad en que se encuentre.

Asimismo llamo y cito a toda persona que sepa del paradero ó fallecimiento del individuo de referencia lo manifieste personalmente en este citado Juzgado, ó en su defecto, a la meritada Autoridad militar ó civil del punto en que se halle, a cuyas Autoridades, como igualmente a las demás de la Nación, requiero en nombre de la ley, y en el mío les suplico, que tan luego tengan noticia del indicado paradero ó fallecimiento lo participen a este predicho Juzgado, sito en la Ayudantía militar de Marina de Puenteceso, en la provincia marítima de la Coruña, coadyuvando así a la recta administración de justicia.

Puenteceso 19 de Febrero de 1908.—Juan Hermida. JM—147

PUNTEDEUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Criado López, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Hambre (Puentedeume), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 19 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—107

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando García Otero, hijo de José y Josefa, natural de Torres y domiciliado en Ares, inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a

contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 20 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—109

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gumersindo Gayo Jeal, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Salto (Cabañas), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 21 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—108

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Vázquez Regueira, hijo de Manuel y María, natural y vecino de la parroquia de Perbes (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 22 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—110

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Varela, de padres desconocidos, natural y vecino de la parroquia de Calobre (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 24 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—143

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Martínez Corral, hijo de Gregorio y María, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Hombre (Puentedeume), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo.

Puentedeume 25 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—144

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador Jilgueiras Freire, hijo de Nicolás y Manuela, natural de la parroquia de Andrade (Puentedeume), y vecino de Limodre (Fene), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo, será declarado prófugo.

Puentedeume 26 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—148

PUNTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 29 de 1908 contra Antonio Simón Pérez y un desconocido por hurtos efectuados con la embarcación folio 547 de la tercera lista de Algeciras.

Por el presente se llama al dueño ó dueños de los efectos hurtados por los referidos individuos y con la citada embarcación, cuyo hecho tuvo lugar el día 31 de Agosto del pasado año, para que se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Cádiz y lugares de costumbre, para prestar declaración.

Los efectos hurtados son los siguientes: un saco de lona, una vela de algodón y dos rollos de cabo de abacá.

Puente Mayorga 12 de Febrero de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—111

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 387 de 1907.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Segura Grela, hijo de Juan y de Ana, de veinte años de edad, natural de La Línea de la Concepción, de estado soltero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina; notificándole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que marcan las leyes.

Al mismo tiempo pido y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado individuo, poniéndole a mi disposición.

Puente Mayorga 17 de Febrero de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—112

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a un individuo, cuyo nombre, apellidos, señas y demás circunstancias se ignoran, el que, como a veintidós horas del 11 de Agosto último, conducía un saco conteniendo 12 latas de aceite de olivas marca Julia Martínez, Sevilla, y al dirigirse con él de las playas de Puerto Real hacia la población fué sorprendido por el carabinero de servicio en el muelle de la ribera, dándose a la fuga, sin poder ser capturado, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Larga, número 90, para recibirle declaración en sumario que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, dejándolo detenido en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Puerto de Santa Maria 10 de Febrero de 1908.—Manuel Gurri.—El Secretario, Manuel Soto. JM—113

RIBADEO

D. Antonio Cal Diaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito folio 11 de 1907 de este trozo, Manuel Mario José Fernández y Fernández, de Pedro y Josefa, natural y vecino de Barres, de veinte años, estatura creciedo, ojos y pelo castaño claro, frente, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba ni otras particulares, á fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente para ser pasaportado al servicio por haberle correspondido ingresar en él; bien entendido que si transcurriese aquel término sin haberlo efectuado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Dada en Ribadeo á 17 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—115

D. Antonio Cal Diaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Federico Castro López, de Domingo y María, natural y vecino de Figueras, de veinte años, folio 2 de 1907, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba ni otras particulares, á fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente para ser pasaportado al servicio por haberle correspondido ingresar en él; bien entendido que si transcurriese aquel término sin haberlo efectuado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Dada en Ribadeo á 17 de Febrero de 1908.—Antonio Cal Diaz. JM—116

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima de Estudios Técnicos.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima de Estudios Técnicos á junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, en el domicilio social, Madrid, calle de Fernandor, núm. 6, á las diez de la mañana, para tratar de la Memoria y balance relativos al ejercicio del año 1907.

El Presidente interino del Consejo de administración, Eduardo Weibel. X—139

Crédito Ibero Americano. Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, paseo de Recoletos, 23, el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para deliberar sobre la Memoria, cuentas y balances del cuarto ejercicio social.

Según dispone el art. 41, tendrán derecho á concurrir á dicha junta todos los señores accionistas que tengan depositadas ó depositen diez ó más acciones en el domicilio social antes del 24 del corriente.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo, J. Navia Osorio. X—135

La Unión y El Fénix Español. Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el 6 de Abril próximo, á las quince, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.

Las asuntos puestos á la orden del día serán: I. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1907.

II. Fijación del dividendo. III. Elección de Administradores. IV. Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 6 de Abril, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17; en Paris, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director, T. Padrós. X—131

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 31.663, expedido por esta sucursal con fecha 17 de Enero de 1908 á favor de Doña Palaja Ferrin y Crespo y Doña Gloria López Ferrin, representativo de 6.500 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 11 de Marzo de 1908.—El Secretario, Francisco Fernández. X—133

Banco de España. Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6 475, expedido por esta sucursal el 14 de Enero de 1905 á favor de D. Domingo Refojo Cristobo, importante pesetas nominales 2.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 28 de Febrero de 1908.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—134

Sociedad del Canal de Jaca.

Balance de ingresos y gastos ocurridos en la misma desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1907.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia que resultó en 31 Diciembre de 1906, Ingresado por producto de aguas, Total, GASTOS, Pagado por obras de reparación en el Canal y tuberías de la ciudad, Pagado por sus haberes á los tres guardas del Canal, Existencia en Caja en 31 Diciembre de 1907, Total.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include GASTOS, Pagado por obras de reparación en el Canal y tuberías de la ciudad, Pagado por sus haberes á los tres guardas del Canal, Existencia en Caja en 31 Diciembre de 1907, Total.

Jaca 27 de Febrero de 1908.—El Tesorero, José López.—V.º B.º—El Presidente, Ripa. X—137

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 31 de Octubre de 1907.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include ACTIVO, Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios, Valores en cartera: 9.602 acciones en cartera, Bancos y Cajas de la Compañía, Acopios de material: existencias en almacén, Cuentas deudoras y de orden.

89.374.624.29

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include PASIVO, Capital social: 105.000 acciones, á 500 pesetas una, Obligaciones hipotecarias, Cuentas acreedoras y de orden, Cuentas de la explotación.

89.374.624.29

Barcelona 2 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X—129

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadoras de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1907 ha quedado un remanente de 361.998.34 pesetas, aplicable á los cupones números 29 y 30, vencimiento 1.º de Octubre de 1907 y 1.º de Abril de 1908, á cuyo reparto se procederá, mediante entrega de dichos cupones, con arreglo á la siguiente liquidación:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Remanente en 31 de Diciembre de 1907, Impuesto de utilidades, 3.º75 por 100, Idem de timbre de negociación, Liquidado á repartir, O sea por obligación, Menos impuestos, A pagar liquido por obligación.

El pago tendrá lugar, á partir del día 1.º de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, núm. 1, á razón de 9.2643 pesetas, libres de impuestos, y en Paris, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire, su equivalencia en francos al cambio del día en que tengan lugar los pagos.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acebo y Cortina. X—132

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAER, Dia 12, Dia 13. Rows include Renda perpetua al 4 %, interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Idem G y H, de 100 y 200 idem id., En diferentes series, Deuda al 5 %, amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, idem, Banco hipotecario de España, idem, idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas., idem id., idem al 4 %, 100 idem, Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano Americano, idem, Banco español de crédito, idem, Resumen general de pesetas nominales acumuladas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: HORAS, ALFRA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TERMÓMETROS (Eco., Humedecido.), Evolución del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, 3 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 3 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 13 de Marzo de 1908.

Table with columns for Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. Includes station names, wind directions, and temperature readings.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas.
Segunda ídem... 12
Tercera ídem... 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DIA

Santos Pedro y Afrodiseo, mártires, y Santa Matilde, Reina.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La desequilibrada.
PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama.
ZARZUELA.—A las 7.—Santos é Meigas.—La rabadera.—La patria chica.—Santos é Meigas.
APOLLO.—A las 7.—Bohemios.—El amor en solfa.—La pítanza y la Tuna infantil zaragozana.—La tosca (parodia).
LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—La azotea.—Los hijos artificiales (tres actos).
COMICO.—A las 7.—Ki-thá y Phon (estreno).—La banda de trompetas.—Cambio de flores.—Alma de Dios.
ESLAVA.—A las 7.—El quínto pelao (doble) (tres actos).—La guedeja rubia.—La alegre trompetería.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with columns for title and price. Includes items like 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento de servicios provinciales', etc.